

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 156/2021
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUCIA POSADA CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00022-00

Observa este Despacho que dentro del proceso de la referencia no se acreditó consignación alguna de los gastos procesales ordenados mediante auto admisorio del 27 de febrero de 2020 (numeral 3º), por lo cual se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de 15 días, se sirva acreditar el envío de los traslados de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma, a la parte accionada, al Ministerio Público¹ y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado a través de servicio postal autorizado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso.

De no cumplirse con lo requerido, se procederá en la forma establecida por el artículo 178² del CPACA so pena del desistimiento tácito de la acción instaurada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

¹ Procuraduría Judicial 179 Delegada para Asuntos Administrativos.

² **Artículo 178. Desistimiento Tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 22** notifico a las
partes la providencia anterior, hoy **18/02/2021** a
las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS
Secretario